



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1038**
Proceso : Reivindicatorio
Demandante (s) : Gerardo Antonio Gallego Usma
Demandado (s) : Jhon Fernando Solís García
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00127-00**

La Unión Valle, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que le asiste razón al togado, pues al verificar el escrito de demanda, se constata que efectivamente se solicitó en el primero ítem del numeral 2 de las pretensiones, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, razón por la cual, previo a resolver lo conducente, y a fin de decretar la referida cautela, se hace necesario que la parte demandante preste caución de conformidad con el CGP, Núm. 2º art. 590, la cual se fija en la suma \$3.295.400 y será prestada por cualquier medio establecido en el canon 603 *ibídem*, para lo cual se le concede a la parte actora un término improrrogable de 5 días, so pena de rechazo de la demanda, por cuanto la misma ya fue inadmitida por no haberse acreditado el requisito de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

061b9007fcda94e6d68002c8779c7d8cdb4f6581c5e7af2a0c270dade42b453b

Documento generado en 04/05/2021 02:57:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>